

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTO TOMAS, ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112, 113, 116, 122, 123, 124 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO; 2, 3, 31 FRACCION I Y XXXIX, 164 Y 165 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MEXICO; Y LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-067-Z00-2017, LAS PRESENTES DISPOSICIONES APORTAN ALGUNAS NEMIENDAS AL NUMERAL 5.3 DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-067-Z00-2007, CAMAPAÑA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA RABIA EN BOVINOS Y ESPECIES GANADERAS. LAS ENMIENDAS SE REFIEREN A LAS MEDIDAS ZOOSANITARIAS QUE DEBERA APLICAR LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION EN LAS FASES DE LA CAMPAÑA MENCIONADA, SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, ESTADO DE MEXICO.

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo Municipal, tomando como base al Plan Estatal de Desarrollo 2025-2027 que considera 4 pilares temáticos donde, para la elaboración del presente reglamento se consideran:

Pilar 2 Económico: Municipio competitivo, productivo e innovador.

Pilar 3 Territorial: Municipio ordenado, sustentable y resiliente.

De acuerdo al Bando Municipal 2025 y al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Santo Tomas, Estado de México, la Dirección de Desarrollo Agropecuario entre otras atribuciones, es el área que impulsa, fomenta y coordina las actividades agrícolas y ganaderas en beneficio de la población rural. Por lo que, en mi carácter de Presidente Municipal Constitucional tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCION DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, ESTADO DE MEXICO.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DEL OBJETO, ORGANIZACIÓN Y FINES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto reglamentar las actividades, el funcionamiento y operación de la Dirección de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento de Santo Tomas, Estado de México. La prestación del Servicio Publico a Productores Rurales estará a cargo del Ayuntamiento, ello a través de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, quien tiene a su cargo el cumplimiento del presente reglamento.

Artículo 2.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Santo Tomas, Estado de México, tiene como objetivo reconocer la vulnerabilidad del sector agropecuario y conducir al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población y así fomentar las actividades productivas, impulsando así la productividad, la rentabilidad, la competitividad, el ingreso y el empleo de la población rural en las siguientes ramas;

- I. Agrícola
- II. Pecuaria
- III. Acuícola
- IV. Ganadera

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Municipio:** Al municipio de Santo Tomas, Estado de México.
- II. **Ayuntamiento:** AL Honorable Ayuntamiento de Santo Tomas, Estado de México.
- III. **Dirección:** La Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Santo Tomas, Estado de México.
- IV. **Reglamento:** El presente Reglamento.
- V. **Actividad Productiva:** A toda aquella actividad Agrícola, Pecuaria, Acuícola y Ganadera, que tenga por objeto la obtención, cultivo, crianza, industrialización y comercialización de productos del campo, en su caso crianza acuícola.
- VI. **Productor:** Todo aquel ciudadano que realiza alguna actividad productiva de las que se contemplen en el número anterior.

Artículo 4.- La Dirección de Desarrollo Agropecuario del Municipio de Santo Tomas, Estado de México, funcionara a través de:

- I. **Director:** EL cual será nombrado por acuerdo del cabildo, a propuesta del Presidente Municipal.
- II. **Auxiliares de la Dirección**
- III. **Secretaria**

Artículo 5.- La Dirección tendrá los siguientes fines:

- I. Promover el desarrollo y fomento de las actividades Agrícola, Pecuaria y Acuícola en el Municipio.
- II. Lograr el mejoramiento de las condiciones de la producción agropecuaria mediante el aprovechamiento racional de los recursos naturales y privilegiando el desarrollo sustentable.
- III. Promover proyector de investigación científica y desarrollo tecnológico en la materia, la transferencia de tecnología, la organización y capacitación de los productores, desarrollo de esquemas de comercialización. El otorgamiento de apoyos y estímulos para la producción; y la promoción y ejecución de obras de infraestructura y de inversiones.
- IV. Gestionar y promover las acciones de coordinación entre las autoridades Federales. Estatales y Municipales.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 6.- Para el cumplimiento de sus funciones, la Dirección, tendrás las siguientes atribuciones:

- I. Cumplir las determinaciones del Ayuntamiento en materias Agrícola, Pecuaria, Acuícola y Ganadera Agropecuaria.
- II. Realizar actividades de coordinación, colaboración y gestión con instancias Federales, Estatales y Municipales, materia Agropecuaria.
- III. Propiciar la participación ciudadana en las actividades de Fomento Agropecuario y Desarrollo Sustentable.
- IV. Propiciar y facilitar la organización de los productores del Municipio para ejecutar los proyectos y programas del sector rural.
- V. Ejercer los recursos que se aprueben en el presupuesto de egresos del municipio.
- VI. Fomentar y operar acciones y programas para el Desarrollo de la Producción Agrícola, Pecuaria, Acuícola y Ganadera.
- VII. Promover la capacitación y asistencia técnica en el sector Agropecuario en el municipio y desde luego en los otros campos de aplicación aquí reconocidos.
- VIII. Informar y capacitar a los productores sobre estrategias de prevención y corrección que garanticen la sanidad Agropecuaria dentro del municipio.
- IX. Expedir constancias de productor Agrícola, Pecuaria, Acuícola y Ganadera. En su caso, las que soliciten referentes a actividad acuícola.
- X. Fungir como mediador en los contratos y convenios entre particulares si así lo desean, solo para fines administrativos (únicamente en materia agropecuaria).
- XI. Expedir altas de patentes que se refiere al documento que da carácter legal a su uso y que sirve al productor ganadero o agropecuario para acreditar la legítima propiedad de su ganado, magueyes o colmenas y esta misma ampara únicamente al ganado que se haya dado de alta durante el refrendo y que este herrado o identificado con el fierro, marcas y señales registrados en la misma, asimismo el documento donde se refrenda año con año dicha patente.
- XII. Las demás que establezcan los ordenamientos Federales y Estatales en Materia Agropecuaria.

TITULO SEGUNDO

DEL FOMENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS

CAPITULO I

DE LOS APOYOS Y ESTIMULOS

Artículo 7.- los apoyos y estímulos que se otorguen a los productores se orientara preferentemente a aquellos que se ubiquen en zonas que, por su vocación natural, tengan potencial productivo y que fomenten y consoliden la actividad agropecuaria.

Artículo 8.- Son sujetos de apoyos y estímulos, los productores que realicen o pretendan realizar actividades agropecuarias, así como aquellas que incrementen, modernicen, y tecnifiquen la infraestructura rural y fomenten el desarrollo en el territorio del municipio de Santo Tomás, Estado de México.

Artículo 9.- para determinar la procedencia de los apoyos y estímulo, la Dirección deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. Que el apoyo y estímulo contribuya de manera sustancial al incremento sustentable de la producción, productividad y calidad del producto.
- II. Que cumpla con los lineamientos del programa y con los objetivos del Municipio y del productor.
- III. Que sea congruente con las características productivas del Municipio y del productor.
- IV. Las políticas municipales de fomento y desarrollo agropecuario y agroindustrial, conforme a los programas institucionales.
- V. Que se oriente a proyectos productivos integrales, que permitan la consolidación de la unidad productiva.

CAPITULO II

DEL ARETADO DE GANADO

Artículo 10.- son sujetos de apoyo con la colocación de identificadores individuales SINIIGA (SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION GANADERA), los productores de ganado Bovino, Ovino, Caprino y Colmenas, debidamente registrados como tales según se señale en su UPP (Unidad de Producción Pecuaria).

Artículo 11.- Para determinar la factibilidad de los productores ganaderos con la colocación de los identificadores individuales SINIIGA (SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION GANADERA), la Dirección tomara en consideración lo siguiente:

- I. Contar con su UPP registrada ante el PNG (Padrón Ganadero Nacional).
- II. Tener actualizado el registro de patente de su fierro quemador.
- III. A la colocación de los identificadores individuales SINIIGA (SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACION GANADERA), se levanta una cedula a la cual se le anexa copias fotostáticas de la credencial INE y UPP actualizada.

CAPITULO III

DE LA VACUNACION DE GANADO

Artículo 12.- Los productores ganaderos del municipio debidamente requisitados ante la PGN, con su UPP actualizadas serán sujetos de apoyo con la aplicación gratuita de la vacuna para la prevención de la rabia parálitica bovina.

- I. Los productores beneficiados con este apoyo deben cumplir con la entrega de las copias fotostáticas de:
 - a) Credencial INE vigente
 - b) UPP actualizada

CAPITULO IV

Artículo 13.- Para el caso de los productos agrícolas temporales que cultivan maíz, serán sujetos de apoyo con insumos agrícolas, subsidiados o gratuitos, aquellos debidamente acreditados como tales, por el delegado municipal de su comunidad de procedencia, o en su caso por el presidente de los comisariados ejidales a donde pertenece.

- I. Acreditarse con copias fotostáticas de:
 - a) Credencial INE vigente,
 - b) CURP,
 - c) Constancia testimonial de las autoridades delegacionales o ejidales

TITULO TERCERO

CAPITULO V

DE LA INFRAESTRUCTURA RURAL

Artículo 14.- Para la expansión, modernización y tecnificación de la infraestructura y equipo, la Dirección con la participación de los productores, en su caso, realizara las actividades siguientes:

- I. Planear, promover y dirigir la operación, mantenimiento, rehabilitación y asistencia técnica para el aprovechamiento pleno de las obras de infraestructura rural.
- II. Realizar y promover estudios y proyectos que prevean el fomento del desarrollo agropecuario, hidráulico y de producción del sector rural.
- III. Ejecutar y evaluar los estudios y proyectos, así como la construcción, operación, mantenimiento y rehabilitación de las obras y los programas de fomento para el desarrollo rural del sector.

Artículo 15.- La Dirección impulsará obras de infraestructura y equipamiento para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que permitan la diversificación de las actividades agropecuaria y agroindustrial.

Artículo 16.- Para elevar la producción y calidad de los productos que contribuyan a reducir los desequilibrios regionales, el ayuntamiento en términos de las disposiciones legales establecerá los mecanismos de coordinación de la Dirección Agropecuario con el gobierno Federal y Estatal para impulsar:

- I. La electrificación para la consolidación y/o reconversión productiva y en general, todos aquellos servicios de producción.
- II. La promoción vía demostración y capacitación teórico-práctica a productores para la tecnificación de los procesos productivos.
- III. El impulso de programas para la construcción y mantenimiento de caminos rurales.

CAPITULO III

DEL DESARROLLO RURAL

Artículo 17.- Los programas de desarrollo rural, comprenderán acciones de organización de productores, capacitación en lo individual y colectivo, incorporación a proyectos productivos que propicien la generación de empleo y el proceso de transformación que les otorgue un valor agregado a sus productos.

Artículo 18.- Los programas se orientarán preferentemente a productores de bajos ingresos, con o sin acceso a tierra, para incorporarlos al proceso productivo. Así mismo, la Dirección impulsará aquellas acciones que promuevan la capacitación de unidades productivas.

Artículo 19.- Los programas y acciones de capacitación que implemente la Dirección, podrán ser proporcionados de manera directa por la dependencia o bien, orientar al productor para que ellos mismos realicen la contratación de despachos de asesoría y asistencia técnica, consultores y técnicos especializados en las diversas ramas de la actividad agropecuaria, con el propósito de consolidar sus proyectos productivos.

Artículo 20.- Los programas de desarrollo rural preferentemente deberán estar sustentados en un proyecto productivo que considere en forma primordial la participación de las mujeres, jóvenes que habitan en las zonas marginadas del municipio, ya sea de manera organizada o en lo individual.

Artículo 21.- EL proyecto productivo deber propiciar el autoempleo de los productores y de ser posible, la generación de empleos en su comunidad. En todo proyecto, el productor deberá contar con las condiciones requeridas para su buen desarrollo.

Artículo 22.- La Dirección impulsará el establecimiento o consolidación de empresas agroindustriales que propicien la transformación de la producción primaria, mediante las acciones contenidas en los programas de desarrollo rural.

Artículo 23.- La Dirección fomentará el establecimiento de explotaciones agropecuarias, familiares de traspatio, para autoconsumo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Se elaboró el presente Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Agropecuario, en el Municipio de Santo Tomás, Estado de México.

SEGUNDO: El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y publicación.

TERCERO: Este reglamento será vigente mientras no se emita nueva disposición legal que lo abrogue o que su contenido sea obsoleto y ya no tenga armonía con la normatividad relacionada a su tipo.

CUARTO: El reglamento se aprobó por el Comité Interno de Mejora Regulatoria de la dirección de Desarrollo Agropecuario en la _____ sesión ordinaria el día __ de _____ del 2025 y en la _____ sesión de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria el _____.